

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043399 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241054795 de fecha 06 de marzo de 2024, la señora NATHALI SOFIA CASTAÑO QUINTERO, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024008056 de 16 de mayo de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Informar el grado brix de la fruta; grado brix del mosto de la fruta; acidez total de la fruta y del mosto; sustentar técnicamente, la necesidad de agregar azúcar (debe ser mínimo) para completar el proceso de fermentación alcohólica.
2. Adicionalmente, en caso de que emplee el volumen de agua, debe sustentar técnicamente, ya que, al utilizar una proporción de cantidad de agua y azúcar de manera media o elevada, se está generando una fermentación alcohólica de esta mezcla agua y azúcar más que la fruta, en este sentido configura engaño al consumidor sobre la característica real de vino de fruta. Además, bajo qué método utiliza.
3. Allegue fichas técnicas de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto.
4. Informar qué elementos de equipo de medición cuenta con el laboratorio de control de calidad en la planta de fabricación, para el uso control rutinario.
5. Aclare o justifique la coloración del producto, toda vez que se evidencia en la ficha técnica del producto en la descripción indica que este presenta un color tinto apagado, y según la composición del producto este no contiene ingredientes que den dicha coloración.
6. Elimine o ajuste la expresión "...nace el néctar..." que se encuentra adscrita en la etiqueta, toda vez que genera confusión respecto a la verdadera naturaleza del producto, dando a entender que se habla de una bebida como el néctar de fruta.
7. Elimine la expresión "de la Casa Maran" que se encuentra debajo de la marca en la etiqueta, toda vez que dicha expresión no corresponde a la marca autorizada

Mediante radicado No. 20241214101 de fecha 22 de agosto de 2024, la señora NATHALI SOFIA CASTAÑO QUINTERO, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comentario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043399 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El número del lote se ubica en la etiqueta posterior de cada presentación comercial del vino, en el espacio previsto, se emplea el sello de tinta indeleble como tipo de lotificación; al inicio va la letra “L” seguido de la fecha de producción del producto, de forma que se expresa así (día; mes; año) seguido de tres letras que indica la referencia del producto, en este caso VLU, vino de lulo, se ejemplifica la manera de lotear según la explicación, así:

Ejemplo: L150723VLU

L: Lote / 15: día / 07: mes / 23: año / VLU: vino de lulo

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al
PRODUCTO: VINO DE LULO MARCA CAVA BONDIGUA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013367
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CASA MARA DE LA SIERRA S.A.S con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
FABRICANTE(S): CASA MARA DE LA SIERRA S.A.S con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
ENVASADOR(ES): CASA MARA DE LA SIERRA S.A.S con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
GRADO ALCOHOLICO: 12,1 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO DE FRUTAS
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20274588
RADICACIÓN No.: 20241054795

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO DE LULO MARCA CAVA BONDIGUA en su presentación comercial de 180ml, 300ml, 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043399 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. Gyna Castillo. Legal cdelaossapa.